



RESOLUCIÓN PA-16/2023, de 28 de marzo

Artículos: 2, 3, 6, 7, 9 y 11 LTPA; 8 LTAIBG

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Andújar (Jaén) por presunto incumplimiento de obligaciones de publicidad activa

Denuncia: 4/2023

Normativa y abreviaturas: Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG); Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)

ANTECEDENTES

Primero. El 3 de febrero de 2023, tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia presentada por la persona indicada contra el Ayuntamiento de Andújar (Jaén), basada en los siguientes hechos:

“PRIMERO. Que, consultada con fecha de 2 de febrero de 2023, la sección de Información sobre la Corporación Municipal del portal de Transparencia del sitio web del Excmo. Ayuntamiento de Andújar, disponible en la URL: *[Se indica enlace web]*; se constata, como puede comprobarse en la certificación de contenido web adjunta, que figuran, entre otras informaciones: a) la relación de representantes locales que componen actualmente el Pleno Municipal y la Junta de Gobierno, y b) y un enlace a las 'Declaraciones anuales miembros de la Corporación 2022'.

“SEGUNDO. Que el enlace a las 'Declaraciones anuales miembros de la Corporación 2022', consultado con fecha de 2 de febrero de 2023 y como puede comprobarse en la certificación de contenido web adjunta, apunta a un documento en formato PDF disponible en la URL: *[Se indica enlace web]*

“TERCERO. Que, cotejada la información ofrecida en el PDF de las 'Declaraciones anuales miembros de la Corporación 2022' del punto SEGUNDO con la relación de representantes locales que actualmente componen el Pleno Municipal del punto PRIMERO, se observa que faltan las declaraciones anuales de bienes y actividades de varios representantes locales: *[Se indica el nombre y apellidos de seis personas miembros de la Corporación Local asociadas cada una de ellas al grupo político municipal al que pertenecen]*; sin que haya señalado el Ayuntamiento de Andújar qué circunstancias concurren en justificación de tales ausencias, interesando especialmente si estas son por ausencia de obligación legal o por inobservancia del deber de presentación por parte del cargo electo, en cada caso.

“CUARTO. Que, además, según puede comprobarse en la certificación de contenido web adjunta, no se muestran en el sitio web del Excmo. Ayuntamiento de Andújar las declaraciones de bienes y actividades iniciales, por cese o modificación de las circunstancias de hecho, y anuales anteriores al año 2022 del mandato corporativo en curso de 2019-2023 que están, por una parte, obligados a realizar los



representantes locales según el art. 75.7 de la Ley de Bases de Régimen Local (LBRL); y, por otra, obligado el Excmo. Ayuntamiento de Andújar a hacer públicas en su sitio web como sujeto obligado por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA), con los límites que, en su caso, apliquen.

“Por todo lo anterior, se observa un incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, según art. 11.e) de la LTPA, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Andújar que impide 'garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública' (LTPA, art. 9), y en consecuencia:

“SOLICITA:

“Al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, que requiera al Excmo. Ayuntamiento de Andújar la subsanación del incumplimiento objeto de esta denuncia (LTPA, art. 23)”.

En cuanto a la fecha/periodo al que se dirige la actuación denunciada, la persona denunciante refiere los posibles incumplimientos desde el año “2019-Actualidad (mandato corporativo 2019-2023)”.

La denuncia se acompaña, tal y como en la misma se indica, de la documentación siguiente:

1) Certificación —suscrita con fecha de 02/02/2023 por una empresa certificadora de contenidos web— del contenido publicado en la sección “Información sobre la Corporación Municipal” del Portal de Transparencia de la página web del Ayuntamiento de Andújar así como en el enlace de las “Declaraciones anuales miembros de la Corporación 2022”.

2) Documento en formato “pdf” con las “Declaraciones anuales miembros de la Corporación 2022” que aparentemente resulta accesible a través la mencionada sección de “Información sobre la Corporación Municipal” del Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Andújar.

Segundo. Con fecha 7 de febrero de 2023, este órgano de control puso en conocimiento de la persona denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

Tercero. Con fecha 8 de febrero de 2023, el Consejo concedió a la entidad local denunciada un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con la denuncia presentada.

Cuarto. El 1 de marzo de 2023, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito remitido por el Ayuntamiento de Andújar en el que su Alcalde-Presidente efectúa las siguientes alegaciones:

“PRIMERA: CUMPLIMIENTO DEL MARCO NORMATIVO DE PUBLICACIÓN DE LAS DECLARACIONES ANUALES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN LOCAL.-



“La publicación activa de las declaraciones anuales de los miembros de la Corporación local en el Ayuntamiento de Andújar se realiza en los términos expresados en la legislación vigente, en particular conforme a lo exigido en el artículo 11 e) de la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, el cual se remite a los términos previstos en la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

“De este modo, el artículo 75.7 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local prevé:

“7. Los representantes locales, así como los miembros no electos de la Junta de Gobierno Local, formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

“Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las autoliquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

“Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por los plenos respectivos, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

“Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, en los términos que fije el Estatuto municipal.

“Tales declaraciones se inscribirán en los siguientes Registros de intereses, que tendrán carácter público:

“a) La declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, se inscribirá, en el Registro de Actividades constituido en cada Entidad local.

“b) La declaración sobre bienes y derechos patrimoniales se inscribirá en el Registro de Bienes Patrimoniales de cada Entidad local, en los términos que establezca su respectivo estatuto.

“Los representantes locales y miembros no electos de la Junta de Gobierno Local respecto a los que, en virtud de su cargo, resulte amenazada su seguridad personal o la de sus bienes o negocios, la de sus familiares, socios, empleados o personas con quienes tuvieran relación económica o profesional podrán realizar la declaración de sus bienes y derechos patrimoniales ante el Secretario o la Secretaria de la Diputación Provincial o, en su caso, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente. Tales declaraciones se inscribirán en el Registro Especial de Bienes Patrimoniales, creado a estos efectos en aquellas instituciones.

“En este supuesto, aportarán al Secretario o Secretaria de su respectiva entidad mera certificación simple y sucinta, acreditativa de haber cumplimentado sus declaraciones, y que éstas están



inscritas en el Registro Especial de Intereses a que se refiere el párrafo anterior, que sea expedida por el funcionario encargado del mismo'.

“Obsérvese que el número 7 del artículo 75 es redactado por el apartado 3 de la disposición adicional novena del R.D. Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo («B.O.E.» 26 junio). Se reitera la modificación por el número 3 de la disposición adicional novena del texto refundido de la ley de suelo y rehabilitación urbana de R.D. Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana («B.O.E.» 31 octubre).

“En cumplimiento del mandato legal, el Ayuntamiento de Andújar procedió a modificar el Reglamento Orgánico Municipal, siendo adoptado el acuerdo de modificación en sesión extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2010 por unanimidad, sin presentación de reclamaciones ni sugerencias y publicado el edicto de aprobación definitiva en el BOP de Jaén número 37 de 15 de febrero de 2011 (páginas 3528 y 3529), con el siguiente texto íntegro de los preceptos modificados:

“CAPÍTULO IV. REGISTRO DE ACTIVIDADES Y REGISTRO DE BIENES

“Artículo 33.- 1.º. Los miembros de la Corporación formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

“Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

“2.º. Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por el Pleno, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

“Artículo 34.- 1.º. Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, en la página web del Ayuntamiento de Andújar. La publicidad de las declaraciones se mantendrá hasta finales de diciembre del año de su presentación.

“2.º. Tales declaraciones se inscribirán en los siguientes Registros de intereses, que tendrán carácter público y serán llevados en la Secretaría General: a) La declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, se inscribirá, en el Registro de Actividades. b) La declaración sobre bienes y derechos patrimoniales se inscribirá en el Registro de Bienes Patrimoniales, indicándose en el modelo correspondiente el patrimonio mobiliario, el patrimonio inmobiliario, las cargas y el resultado de la



última liquidación presentada ante la Agencia Tributaria del IRPF, Impuesto sobre el Patrimonio y, en su caso, el Impuesto sobre Sociedades.

"3.º. En la publicidad de las declaraciones de bienes y de actividades se omitirá cualquier referencia a la localización de bienes, la identificación de matrículas de vehículos o cualquier otra mención que no salvaguarde la privacidad y seguridad de los declarantes.

"4.º. Los representantes locales respecto a los que, en virtud de su cargo, resulte amenazada su seguridad personal o la de sus bienes o negocios, la de sus familiares, socios, empleados o personas con quienes tuvieran relación económica o profesional podrán realizar la declaración de sus bienes y derechos patrimoniales en la Secretaría de la Diputación Provincial de Jaén.

"Artículo 35.- 1.º. Los miembros de la Corporación presentarán las declaraciones anuales indicadas en el periodo comprendido entre julio y octubre de cada año, salvo en el año coincidente con la celebración de elecciones municipales que se presentarán con ocasión del cese y al inicio del mandato en los términos fijados por la normativa de aplicación y tras requerimiento de la Alcaldía-Presidencia por conducto de la Secretaría General.

"2.º. Las declaraciones que deban confeccionarse con ocasión de la modificación de las circunstancias de hecho se presentarán en el plazo de un mes desde la concurrencia de la circunstancia modificativa'.

"SEGUNDA: SOBRE LA AUSENCIA DE DECLARACIONES ANUALES DE SEIS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN EN 2022.-

"Advertida la falta de presentación por parte de seis miembros de la Corporación, de los veintiuno que la integran, se han presentado en el registro general de entrada las declaraciones anuales del año 2022 correspondientes a los seis miembros y se han publicado con fecha 22 de febrero de 2023 las mismas en el portal de transparencia municipal, y puede pincharse en el enlace para la comprobación de esta información: *[Se indica enlace web]*, o acceder directamente al portal de transparencia municipal en el apartado 'Información sobre la Corporación Municipal', en el ítem 'Declaraciones anuales de 2022 presentadas en febrero de 2023'.

"Y en cualquier caso, se adjuntan los dos anexos de las declaraciones presentadas por los seis miembros de la Corporación, conforme al siguiente orden de registro:

"- D^a *[Se cita nombre y apellidos]*. Registros de entrada [nnnnn] y [nnnnn] de 13/02/2023.

"- D^a *[Se cita nombre y apellidos]*. Registros de entrada [nnnnn] y [nnnnn] de 14/02/2023.

"- D. *[Se cita nombre y apellidos]*. Registros de entrada [nnnnn] y [nnnnn] de 15/02/2023.

"- D^a *[Se cita nombre y apellidos]*. Registros de entrada [nnnnn] y [nnnnn] de 16/02/2023.



“- D. [Se cita nombre y apellidos]. Registros de entrada [nnnnn] y [nnnnn] de 17/02/2023.

“- D. [Se cita nombre y apellidos]. Registros de entrada [nnnnn] y [nnnnn] de 21/02/2023.

“TERCERA: SOBRE LA AUSENCIA DE PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES ANUALES DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN ANTERIORES A 2022 (MANDATO 2019-2023).-

“El Artículo 34.1. del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar, tras su modificación en los términos anteriormente citados, expresa que 'Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, en la página web del Ayuntamiento de Andújar. La publicidad de las declaraciones se mantendrá hasta finales de diciembre del año de su presentación'.

“Por consiguiente, en función de la habilitación que concede el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, y acorde con la publicación anual de las declaraciones anuales, durante los ejercicios anteriores a 2022 las citadas declaraciones presentadas han sido publicadas en el portal de transferencia y es cumplida su misión de publicación activa, conforme al Reglamento Orgánico y se mantiene la inserción en dicho portal durante, al menos, el año de su presentación.

“En cualquier caso, por el carácter público de las declaraciones anuales (artículo 75.7 LBRL y artículo 34.2 Reglamento Orgánico) son de libre acceso público en la Secretaría General.

“En consecuencia, al haberse procedido, por una parte, a la publicación de las declaraciones anuales de forma completa del año 2022 y haberse cumplido, por otra parte, las disposiciones vigentes con respecto al tiempo de permanencia de la publicación de las declaraciones anuales anteriores a 2022, se SOLICITA a esa Autoridad de Control que se tenga por presentado en tiempo y forma, y se admita este escrito de alegaciones y por consiguiente estime las alegaciones formuladas por esta entidad local y declare el archivo de la denuncia formulada (4/2023)”.

El escrito de alegaciones se acompaña de copia de los anexos de las declaraciones de actividades y causas de posible incompatibilidad así como de las declaraciones de bienes y derechos patrimoniales de las seis personas miembros de la Corporación Local a las que el Consistorio alude en su escrito.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el art. 48.1 g) LTPA, en conexión con el art. 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del art. 16.5 del citado Decreto 434/2015, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de

Página 6 de 10. Resolución PA-16/2023, de 28 de marzo

www.ctpdandalucia.es

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo.



tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el art. 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [art. 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

Tercero. Del análisis de la denuncia presentada junto con la documentación que la acompaña se deduce que la persona denunciante atribuye al Ayuntamiento de Andújar un supuesto incumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 11 e) LTPA asociado —según indica— a que la consulta del Portal de Transparencia municipal, en fecha 02/02/2023, no permite acceder a las declaraciones anuales de bienes y actividades de las seis personas representantes locales que reseña, en relación con el ejercicio 2022. Y ello (según añade), *“sin que haya señalado el Ayuntamiento de Andújar qué circunstancias concurren en justificación de tales ausencias, interesando especialmente si estas son por ausencia de obligación legal o por inobservancia del deber de presentación por parte del cargo electo, en cada caso”*.

Ciertamente, el art. 11 e) LTPA —de contenido similar a la obligación básica que aparece prevista en el art. 8.1 h) LTAIBG— dispone que las entidades previstas en el art. 3 —como es el caso de la entidad local denunciada— deben publicar: *“Las declaraciones anuales de bienes y actividades de las personas representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Cuando el reglamento no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares”*.

Pues bien, en relación con el presunto incumplimiento que se denuncia, en el escrito de alegaciones presentado ante el Consejo por el ente local, la persona titular de la Alcaldía viene a reconocer la ausencia de publicación de la información denunciada al señalar que, *“[a]dvertida la falta de presentación por parte de seis miembros de la Corporación, de los veintiuno que la integran, [...] se han publicado con*



fecha 22 de febrero de 2023 las mismas en el portal de transparencia municipal". Y en prueba de ello señala a este órgano de control el apartado de dicho portal donde resulta accesible la susodicha información —"apartado 'Información sobre la Corporación Municipal', en el ítem 'Declaraciones anuales de 2022 presentadas en febrero de 2023'"—.

El Consejo, por su parte, tras consultar el apartado y el ítem del Portal de Transparencia facilitado por el Consistorio, en la fecha de 15/03/2023 —dejándose oportuna constancia en el expediente de las comprobaciones llevadas a cabo—, ha podido confirmar la disponibilidad de un documento "pdf" en el que se incluyen las declaraciones de actividades y causas de posible incompatibilidad junto a las declaraciones de bienes y derechos patrimoniales pertenecientes al ejercicio 2022 de cada una de las seis personas miembros de la Corporación Municipal que refiere la denuncia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que tras las comprobaciones efectuadas ha sido posible constatar que se encuentra accesible la información anteriormente descrita, y aun asumiendo que dicho documento ha sido publicado tras la denuncia interpuesta —como así lo afirma la propia Alcaldía al señalar entre sus alegaciones que su publicación se realizó el 22/02/2023—; este Consejo considera que el propósito de la transparencia ha quedado satisfecho, en consonancia con lo que venimos declarando en anteriores resoluciones cuando concurren similares circunstancias [*sirvan de ejemplo las Resoluciones PA-3/2022, de 24 de enero (FJ 5º) y PA-7/2022, de 11 de febrero (FJ 5º), entre otras muchas*].

Por consiguiente, y así las cosas, esta Autoridad de Control estima que no concurre incumplimiento alguno de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 11 e) LTPA en relación con este punto de la denuncia.

Cuarto. Por otra parte, la persona denunciante señala que, tras la consulta del Portal de Transparencia municipal realizada en la fecha de 02/02/2023, se advierte otro supuesto incumplimiento del precitado art. 11 e) LTPA que a su juicio resulta imputable al Consistorio, derivado en esta ocasión de la falta de publicación de "las declaraciones de bienes y actividades iniciales, por cese o modificación de las circunstancias de hecho, y anuales anteriores al año 2022 del mandato corporativo en curso de 2019-2023".

Sin embargo, respecto de estos hechos —asumidos igualmente por el Alcalde-Presidente entre sus alegaciones—, éste manifiesta en su defensa que "el artículo 34.1. del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar, [...] expresa que 'Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, en la página web del Ayuntamiento de Andújar. La publicidad de las declaraciones se mantendrá hasta finales de diciembre del año de su presentación". Extremo que, por otra parte, este órgano de control ha podido confirmar tras la consulta del citado precepto del Reglamento Orgánico Municipal, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 37, de fecha 15 de febrero de 2011, tal y como se indica en las propias alegaciones.

Asimismo, el Alcalde continúa manifestando que "...durante los ejercicios anteriores a 2022 las citadas declaraciones presentadas han sido publicadas en el portal de trans[pa]rencia y es cumplida su misión de



publicación activa, conforme al Reglamento Orgánico y se mantiene la inserción en dicho portal durante, al menos, el año de su presentación”. Concluyendo que, de este modo, “[se han] cumplido las disposiciones vigentes con respecto al tiempo de permanencia de la publicación de las declaraciones anuales anteriores a 2022”.

En relación con todo lo anterior, debe destacarse que el marco normativo regulador de la transparencia adolece hasta la fecha de un desarrollo reglamentario que permita confirmar el periodo que, con carácter general, debe permanecer disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web de los sujetos concernidos la información sujeta a las obligaciones de publicidad activa.

Sin embargo, en el supuesto concreto que nos ocupa, el art. 11 e) LTPA posibilita que el cumplimiento de esta obligación de publicidad activa pueda ser concretado, en última instancia, por el propio Estatuto municipal de cada ente local. Toda vez que en dicho precepto se establece una remisión a la regulación que la LRBRL realiza de las declaraciones anuales de bienes y actividades y en la que, en particular, su art. 75.7 —tal y como también invoca el Consistorio denunciado en sus alegaciones— dispone en su párrafo quinto lo siguiente: *“Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, en los términos que fije el Estatuto municipal”*.

Todo ello, al margen de que el propio art. 11 e) LTPA también relega el modo en que han de hacerse públicas estas declaraciones a un posible desarrollo reglamentario al disponer que *“[c]uando el reglamento no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado”*.

Por consiguiente, teniendo en cuenta la previsión que en relación al tiempo de permanencia de las declaraciones anuales de bienes y actividades realiza el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento denunciado —*“...hasta finales de diciembre del año de su presentación”*—, unido a lo manifestado por el Alcalde-Presidente entre sus alegaciones, en las que afirma que *“durante los ejercicios anteriores a 2022 las citadas declaraciones presentadas han sido publicadas en el portal de trans[pa]rencia [...], conforme al Reglamento Orgánico y se mantiene la inserción en dicho portal durante, al menos, el año de su presentación”*; este Consejo carece de elementos de juicio adicionales que puedan sugerir un cumplimiento deficiente del art. 11 e) LTPA en los términos denunciados.

De este modo, a la vista de todo lo que antecede, al no advertirse incumplimiento alguno de la obligación de publicidad activa establecida en el art. 11 e) LTPA que resulte atribuible al Ayuntamiento de Andújar en relación tanto con este aspecto como con el tratado en el fundamento jurídico anterior, este órgano de control debe acordar el archivo de la denuncia formulada.

Lo indicado anteriormente se entiende sin perjuicio del derecho de acceso a la información pública que la persona denunciante pueda ejercer ante el Ayuntamiento.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN



Único. Se declara el archivo de la denuncia presentada por XXX contra el Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente.